

ALIMENTACIÓN Y LIBERTAD RELIGIOSA EN LA DOCTRINA ITALIANA Y ESPAÑOLA

Miguel Rodríguez Blanco
Universidad de Alcalá
Stella Coglievina
Università degli Studi dell'Insubria

Abstract: The right of the person to follow the religious dietary rules of their denomination is included in the content of the fundamental right of religious freedom. For that reason, the law protects the religious practices in slaughtering of animals for human consumption. This article analyzes both the Italian and Spanish bibliography about one subject, food and religious freedom, closely linked to the essential core of the right to religious freedom.

Keywords: religious freedom, religious dietary rules, ritual slaughtering.

Resumen: El derecho de la persona a seguir las prescripciones alimentarias de la confesión religiosa a la que pertenece forma parte del contenido del derecho de libertad religiosa. Como consecuencia de ello, la legislación respeta los ritos religiosos en materia de sacrificio de animales destinados al consumo humano. Este trabajo analiza la bibliografía italiana y española sobre un tema, alimentación y libertad religiosa, íntimamente ligado al núcleo esencial de la libertad religiosa.

Palabras clave: libertad religiosa, prescripciones alimentarias religiosas, sacrificio ritual de animales.

SUMARIO: 1. Introducción: la alimentación como manifestación del derecho fundamental de libertad religiosa.- 2. Los preceptos religiosos sobre alimentación.- 2.1. El sacrificio ritual.- 3. Alimentación y libertad religiosa en la doctrina italiana.- 4. Alimentación y libertad religiosa en la doctrina española.

1. INTRODUCCIÓN: LA ALIMENTACIÓN COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA

Dentro del haz de facultades del derecho fundamental de libertad religiosa se incluye el derecho de la persona a seguir las prescripciones alimentarias

indicadas por la confesión religiosa a la que pertenece. El Comité de Derechos Humanos, en el Comentario General número 22 (48) al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966¹, indica expresamente que la observancia y la práctica de la religión o de las creencias pueden incluir “no sólo actos ceremoniales sino también costumbres tales como *la observancia de normas dietéticas*, el uso de prendas de vestir o tocados distintivos y la participación en ritos asociados con determinadas etapas de la vida”.

En el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, cuyo artículo 9 reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que las prescripciones en materia de alimentación forman parte del contenido del derecho a la libertad religiosa².

En consonancia con la normativa internacional, las legislaciones nacionales de los distintos Estados europeos regulan, como manifestación de la libertad religiosa, el derecho de la persona a seguir las prescripciones en materia de alimentación establecidas por su confesión religiosa³.

Una consecuencia del reconocimiento del derecho a seguir las prescripciones religiosas en materia de alimentación es el respeto a los ritos religiosos sobre sacrificio de animales destinados al consumo humano. Ambas cuestiones están estrechamente relacionadas, pues en el caso de algunas confesiones religiosas los fieles solo tienen permitido consumir aquellos alimentos que proceden de animales que han sido sacrificados conforme a unas concretas prácticas y ritos⁴. En palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

“el artículo 9 [del Convenio Europeo de Derechos Humanos] enumera las distintas formas que puede adoptar la práctica de una religión o de una creencia, a saber, el culto, la enseñanza, las prácticas y el cumplimiento de los ritos (Sentencia Kalac contra Turquía de 1 julio 1997, Repertorio 1997-IV, pg. 1209, apartado 27). No se discute que el sacrificio ritual sea un «rito», como su nombre por otro lado indica, que trata de proporcionar a los fieles carne

¹ El comentario fue adoptado por el Comité de Derechos Humanos el 20 de julio de 1993.

² Cfr. caso Cha'are Shalom Ve Tsedek contra Francia (sentencia de 27 junio 2000), caso Jakóbski contra Polonia (sentencia de 7 diciembre 2010), caso Vartic contra Rumanía (sentencia de 17 diciembre 2013).

³ Véase BOTTONI, Rossella, “La macellazione rituale nell’Unione europea e nei paesi membri: profili giuridici”, en CHIZZONITI, Antonio G. – TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, Università Cattolica del Sacro Cuore – Sede di Piacenza. Quaderni del Dipartimento di Scienze Giuridiche di Piacenza, Libellula, Tricase (LE) 2010, pp. 273-296 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 111-130).

⁴ Véase VAN DER SCHYFF, Gerhard, “Ritual Slaughter and Religious Freedom in a Multilevel Europe: The Wider Importance of the Dutch Case”, en *Oxford Journal of Law and Religion*, Vol. 3, No. 1 (2014), pp. 76-102.

procedente de animales sacrificados conforme a las prescripciones religiosas, lo que constituye un elemento esencial en la práctica de la religión judía”⁵.

La normativa comunitaria sobre protección de los derechos de los animales reconoce expresamente el derecho de las confesiones religiosas a practicar sus ritos en el momento del sacrificio. Así se establece en el Reglamento (CE) 1099/2009, de 24 de noviembre, sobre protección de los animales en el momento de la matanza, en cuya exposición de motivos se indica: “la excepción respecto a la obligación de aturdimiento en caso de sacrificio religioso en mataderos fue concedida por la Directiva 93/119/CE. Dado que las disposiciones comunitarias aplicables a los sacrificios religiosos han sido transpuestas de manera distinta en función de los contextos nacionales y que las normas nacionales toman en consideración dimensiones que exceden de la finalidad del presente Reglamento, es importante mantener la excepción respecto a la obligación de aturdimiento de los animales antes del sacrificio, dejando, no obstante, cierto nivel de subsidiariedad a cada Estado miembro. En consecuencia, el presente Reglamento respeta la libertad de religión y el derecho a manifestar la religión o las convicciones a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos, de acuerdo con el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”.

El Reglamento tiene su fundamento último en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo contenido es el que sigue: “Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.

De acuerdo con esta regulación, en el caso español, el artículo 6.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, dispone: “Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigi-

⁵ Caso Cha'are Shalom Ve Tsedek contra Francia, párrafo 73. Para un comentario a esta sentencia en la bibliografía española, véase MARTÍN-RETORTILLO, Lorenzo, “Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia, de 27 de junio de 2000”, en *Revista de Administración Pública*, 161 (2003), pp. 221-238.

rán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial. El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria”.

2. LOS PRECEPTOS RELIGIOSOS SOBRE ALIMENTACIÓN

Todas las religiones tienen sus preceptos alimenticios, que normalmente indican las comidas lícitas e ilícitas, las maneras de preparar los alimentos, los tiempos en los que los fieles pueden tomar alimentos o tienen que ayunar. En algunas religiones los preceptos sobre alimentación son más estrictos y definidos, sobre todo cuando las prácticas alimenticias forman parte de un “código” de normas para vivir la relación con Dios; sin embargo, para todas las religiones la posibilidad de respetar dichas normas puede interpretarse como un contenido del derecho de libertad religiosa, como hemos visto en el epígrafe anterior.

En el análisis de la bibliografía sobre los preceptos religiosos relacionados con la comida, nos encontramos, sobre todo, con escritos sobre los orígenes de estos preceptos desde un punto de vista histórico, sociológico y antropológico⁶. Desde una perspectiva jurídica tenemos que hacer referencia a la

⁶ Entre los libros que explican significado y origen de las normas alimenticias en las principales religiones, con una perspectiva y metodología no jurídicas, podemos mencionar: MARCHISIO, Oscar (dir.), *Religione come cibo e cibo come religione*, Milano, Franco Angeli, 2004 (recoge escritos de estudiosos de ciencias de las religiones sobre los diferentes sistemas normativos, entre otros el islámico, el cristiano y el judío); PAVANELLO, Deborah, *Cibo per l'anima. Il significato delle prescrizioni alimentari nelle grandi religioni*, Roma, Edizioni Mediterranee, 2006 (incluye datos históricos sobre la formación de preceptos religiosos – del Judaísmo, Islam, Cristianismo, Hinduismo, Budismo– y un análisis de los alimentos desde un punto de vista nutritivo y psicológico. La autora es naturopata); SALANI, Massimo, *A tavola con le religioni*, EDB, Bologna, 2007 (texto de tipo divulgador y para estudiantes, incluye una síntesis de los usos alimenticios de las religiones de Oriente (Hinduismo, Budismo, Jainismo), del Islam, del Judaísmo y del Cristianismo, algunas observaciones generales sobre las normas confesionales, los aspectos teológicos y sociológicos y algunas recetas). Podemos también citar estudios sobre una concreta religión, entre los cuales destacamos: ZAOUALI, Lilia, *L'islam a tavola: dal medioevo a oggi*, Roma-Bari, Laterza, 2004 (historia y origen de los preceptos alimenticios islámicos); PIPERNO BESSO, Gaia – COHENCA, Deborah, *Mangio kosher: le regole alimentari ebraiche spiegate ai ragazzi*, Milano, Morashà, 2006 (sobre las normas del Judaísmo, texto didáctico para los más jóvenes). No forma parte de la doctrina italiana o española pero juzgamos necesario mencionarlo, el libro de FREIDENREICH, David M., *Foreigners and Their Food. Constructing Otherness in Jewish, Christian, and Islamic Law*, que analiza, sobre todo desde una perspectiva histórica y cultural, los preceptos de las “religiones del Libro” y la obra *A croire et à manger : Religions et alimentation*,

doctrina eclesiasticística que, a la hora de analizar la relación entre estos preceptos religiosos y las normas de los Estados, a menudo explica previamente las tradiciones y leyes alimenticias de las principales confesiones⁷. Ahora bien, son escasos los trabajos que analizan los Derechos religiosos (confesionales) en sentido estricto. Por otra parte, en el marco general de las ciencias sociales relacionadas con la religión, el aspecto jurídico ha sido objeto de atención sólo en tiempos recientes, con un mayor desarrollo del estudio del llamado “Derecho comparado de las religiones”⁸.

Dos volúmenes recientes contienen artículos sobre el tema. El primero, el trabajo hasta ahora más completo desde el punto de vista jurídico sobre la cuestión que nos ocupa, es el volumen dirigido por CHIZZONITI y TALLACCHINI, *Cibo e religione: diritto e diritti*⁹, que recoge los resultados de un proyecto de investigación de la Universidad Católica de Piacenza. En su primera parte, varios artículos analizan de manera detallada las normas sobre alimentación del Islam (Lorenzo ASCANIO), del Judaísmo (Stefania DAZZETTI); del Catolicismo (Laura DE GREGORIO); de la Iglesia Ortodoxa (Maria Rosaria PICCINNI), y de la Iglesia adventista (Tiziano RIMOLDI). El segundo volumen, con escritos que tienen una orientación más divulgadora y un estilo más sencillo y asequible para lectores que no sean juristas, se dedica a *Cibo e conflitti*¹⁰ (“Alimentos y conflictos”). Contiene varias reflexiones y los textos de unas intervenciones públicas realizadas en el Centro per i Diritti Umani de la Universidad de Pisa, en el marco de las actividades de un master universitario para la resolución de conflictos. El enfoque del libro es, pues, la tipología de conflictos que se pueden originar a partir de la preparación y distribución de los alimentos en las sociedades de hoy: conflictos económicos, sociales, pero también culturales y religiosos. A partir de la constatación de que los diversos usos y costumbres alimenticios pueden dar origen a contraposiciones, la última dirigida por KANAFANI-ZAHAR, Aïda – MATHIEU, Séverine – NIZARD, Sophie, Paris, L’Harmattan, 2007.

⁷ Como hace notar CHIZZONITI, Antonio G., “La tutela della diversità: cibo, diritto e religione”, en CHIZZONITI, Antonio G. – TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., p. 20, a la hora de analizar la relación entre las normas religiosas y los ordenamientos estatales, necesitamos conocer y clasificar los distintos preceptos confesionales. Veremos los escritos de Derecho eclesiástico más adelante (epígrafes 3 y 4); también podemos mencionar aquí la *Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación*, editada por GOMES FARIA, Rita - HERNANDO DE LARRAMENDI, Miguel, publicación del Observatorio del Pluralismo Religioso en España, <http://www.observatorioreligion.es/upload/72/04/Guia_alimentacion.pdf> (2011) que introduce el análisis de los problemas de la gestión de las diversidades religiosas en el ámbito de la alimentación con una sintética descripción de los preceptos confesionales.

⁸ FERRARI, Silvio, *Lo spirito dei diritti religiosi*, Bologna, Il Mulino, 2002, especialmente p. 15 ss.

⁹ CHIZZONITI, Antonio G. – TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit..

¹⁰ PELLECCIA, Enza (a cura di), *Cibo e conflitti*, Pisa-Roma, Plus-CNR, 2010.

ma sección recoge escritos sobre las normas religiosas del Islam (Nicola BENASSI), del Judaísmo (Clara WACHSBERGER), del Hinduismo (Jaya MURTHY) y del Catolicismo (Massimo SALANI).

Entre los sistemas normativos religiosos analizados por las dos obras, hay que destacar la presencia de estudios sobre las normas de Derecho canónico y, más en general, del Cristianismo. Se trata de un tema que no había sido objeto de un estudio jurídico riguroso, aunque no faltaban algunos trabajos que recogían de manera detallada y completa los preceptos cristianos y su valor y significado histórico-teológico, como los de Massimo SALANI¹¹.

Al analizar los planteamientos de las normas alimenticias religiosas en las sociedades de hoy, la doctrina ha hecho hincapié en unas confesiones concretas, como son el Judaísmo y el Islam. Es probable que ello se deba a que estas religiones tienen un gran número de especificidades y preceptos sobre la vida diaria de los fieles y, por tanto, dan lugar a más peticiones sobre prescripciones alimenticias en nombre del derecho de libertad religiosa. Además, la religión judía y la musulmana tienen unos preceptos sobre el sacrificio de animales que pueden entrar en conflicto con las normas estatales en vigor y que es necesario conocer para un análisis más profundo de los problemas que se pueden plantear en los ordenamientos jurídicos europeos.

También hay que subrayar que las normas alimenticias cristianas no son, en principio, abundantes y no nos encontramos con una lista de prohibiciones que los fieles tienen que observar de manera estricta, como ocurre en otras confesiones. Sin embargo, un estudio exhaustivo del Derecho de la Iglesia Católica, como del propio de la Ortodoxa o Adventista, revela la presencia de normas precisas sobre alimentación, cuyo valor y posición en el cuadro de los principios del Cristianismo resulta de gran interés, incluso para entender cómo nuestras sociedades y culturas se aproximan al tema “alimentos”.

En este sentido, el estudio de Laura DE GREGORIO, contenido en el mencionado volumen *Cibo e religione: diritto e diritti*¹², identifica unas pautas generales de particular interés para entender las normas de Derecho canónico relacionadas con la alimentación. Estas normas se encuadran en una general

¹¹ SALANI, Massimo, *A tavola con le religioni*, cit.; Id., “Invitati al banchetto di Dio”, en PELLECCIA, Enza (a cura di), *Cibo e conflitti*, cit., p. 351-370; Id., “Cristianesimo e cibo. Il paradigma della libertà alimentare cristiana: dalla pluralità gastronomica al pane e al vino eucaristici”, en MARCHISIO, Oscar (a cura di), *Religione come cibo e cibo come religione*, cit., pp. 17-45; sobre aspectos específicos de los preceptos cristianos, véase también TESSORE, Dag, *Il digiuno*, Roma, Città Nuova 2006 (sobre el ayuno en el Cristianismo); FANCIOTTI, Marco, *La Chiesa e gli animali. La dottrina cattolica nel rapporto uomo-animale*, Perdisa Editore, Bologna, 2007 (sobre la consideración de los animales por la Iglesia).

¹² DE GREGORIO Laura, “Alimentazione e religione: la prospettiva cristiano-cattolica”, en CHIZZONITI, Antonio G. - TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 47-62 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 151-164).

“libertad alimentaria” que se puede sintetizar con el principio del “Comer todo y comer con todos”. El valor de la comida y la perspectiva sobre los alimentos parecen así distintos de lo que se puede destacar en otros sistemas religiosos: la cuestión no es clasificar cosas (y personas) puras e impuras, sino reconocer que la comida es un don de Dios Padre (relación vertical hombre/Dios); de la relación entre los fieles (relación horizontal), todos llamados hijos de Dios, procede la regla de comer con todos y de compartir. También el ayuno (o la abstinencia Cuaresmal) ha de entenderse como medio para subrayar la providencia de Dios y el poder privarse de algo para reconocer el sentido de ser criaturas y para acercarse a los demás. Observaciones interesantes sobre el tema se encuentran también en el artículo de Massimo SALANI en el libro dirigido por Enza PELLECCIA¹³.

Reglas sobre los momentos de ayuno o de abstinencia, sin distinguir entre comidas lícitas e ilícitas, se encuentran también en la confesión cristiano-ortodoxa, cuyo estudio resulta de particular interés al ser esta la religión de la mayoría de los inmigrantes que hay actualmente en Italia y al contar con el reconocimiento de notorio arraigo en España conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Maria Rosaria PICCINNI¹⁴ presenta un análisis detallado y exhaustivo sobre estas reglas, subrayando ante todo el significado ascético-espiritual del ayuno que, acompañado por la oración, es un medio para fortalecer a la persona y acercarse a Dios.

El escrito de Tiziano RIMOLDI sobre la Iglesia Adventista¹⁵ describe los numerosos preceptos alimenticios de esta confesión cristiana y los sitúa en el marco de unos principios generales que mandan a los fieles un estilo de vida sobrio y la continencia en la comida. Son varios, pues, los alimentos prohibidos por las normas adventistas y, al contrario que en Catolicismo, se opera una clasificación entre comida pura e impura (haciendo referencia al Antiguo Testamento), persiguiendo, con estos preceptos, el bien y la salud de los fieles.

Sobre el Cristianismo cabe mencionar también una publicación de Geraldina BONI y Andrea ZANOTTI, dedicada a un tema del todo peculiar, como el significado de la sangre en el Derecho de la Iglesia católica¹⁶. Entre los

¹³ SALANI, Massimo, “Invitati al banchetto di Dio”, cit.; cfr. también TESSORE, Dag, op. cit.

¹⁴ PICCINNI Maria Rosaria, “Il rapporto tra alimentazione e religione nella tradizione cristiano-ortodossa”, en CHIZZONITI, Antonio G. - TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 111-122 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 183-192).

¹⁵ RIMOLDI, Tiziano, “Gli avventisti del 7° giorno: la Chiesa della Health Reform”, en CHIZZONITI, Antonio G. - TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 123-141 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 193 ss.).

¹⁶ BONI, Geraldina - ZANOTTI, Andrea, *Sangue e diritto nella Chiesa. Contributo ad una lettura dell'Occidente cristiano*, Bologna, Il Mulino, 2009.

diversos temas analizados, un capítulo describe los preceptos alimenticios, en particular la prohibición de comer sangre, y el significado de la sangre como sacrificio, en conexión con el vino eucarístico que, junto al pan, constituye uno de los “alimentos” fundamentales para los cristianos. Aspecto, este último, señalado también en algunos estudios de ciencias de las religiones, como los de MARCHISIO y de SALANI¹⁷.

Los preceptos más estudiados, como se ha dicho, son los del Islam y el Judaísmo, aunque muchos de los escritos se centran más bien en los aspectos sociológicos o antropológicos que en los jurídicos.

Sobre Derecho islámico, podemos mencionar los estudios de ASCANIO¹⁸, BENASSI¹⁹, FRANCESCA²⁰; hay también algunos artículos en revistas especializadas de asociaciones o web islámicas (entre otros, los estudios en la revista “Verde Islam”, que se publicaba en la página *Webislam*)²¹. Asimismo, se encuentra una recopilación clara de los preceptos alimenticios islámicos en un artículo de JIMÉNEZ-AYBAR relativo a las normas de Derecho español sobre la alimentación y la libertad religiosa²².

El primero de los estudios es el de Ersilia FRANCESCA, un libro sintético que describe todas las normas islámicas, las prohibiciones y los preceptos sobre el sacrificio ritual. En la introducción, la autora se refiere al origen de los “tabús” a partir de los cuales se han formado las normas alimenticias; explica también brevemente el valor de la comida para la religión islámica y habla de la relación entre los hombres y los animales en la perspectiva religiosa. En general, el libro es bastante descriptivo pero contiene una recopilación completa de las normas alimenticias, incluyendo un glosario, una tabla de los animales prohibidos y de los lícitos. En unos párrafos, se hace referencia también a las normas italianas y europeas sobre el sacrificio ritual²³ y a unas *fatwas* (sentencias de Derecho islámico) sobre el tema²⁴.

¹⁷ En este sentido véase también los estudios de Massimo SALANI ya citados (*supra*, nota n. 6) y de MARCHISIO, Oscar, “La religione come cibo, il cibo come religione. Il sacrificio come rapporto tra uomo e Dio: il sacrificio come cibo”, en *Id.*, *Religione come cibo e cibo come religione*, cit., pp. 11-17.

¹⁸ ASCANIO, Lorenzo, “Le regole alimentari nel diritto musulmano”, en CHIZZONITI, Antonio G. - TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 63-86 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 165-182).

¹⁹ BENASSI, Nicola, “Nutrimento spirituale e corretta alimentazione nell’Islam”, en PELLECCIA, Enza (dir.), *Cibo e conflitti*, cit., pp. 337-340.

²⁰ FRANCESCA, Ersilia, *Introduzione alle regole alimentari islamiche*, Roma, Istituto per l’Oriente C.A. Nallino, 1995.

²¹ Entre otros, el artículo de AL WELY, Hamid Umar, “Del sacrificio de animales en el Islam. Informe completo acerca de las condiciones que se requieren en el sacrificio de los animales conforme a la Shariá islámica”, *Verde Islam*, n. 6, 1997, p. 71 ss. <http://www.webislam.com/biblioteca/59345-verde_islam.html>.

²² JIMÉNEZ-AYBAR, Iván, “La alimentación “halal” de los musulmanes en España: aspectos jurídicos, económicos y sociales”, en *Ius Canonicum*, 90 (2005), p. 631 ss.

²³ FRANCESCA, Ersilia, *Introduzione alle regole alimentari islamiche*, p. 53 ss.

²⁴ FRANCESCA, Ersilia, *Introduzione alle regole alimentari islamiche*, p. 27 ss.

Hay que partir del dato de que son muchas las normas del Islam sobre alimentación, al ser el Derecho musulmán un conjunto de normas que regulan de manera detallada las relaciones entre los fieles y Dios y entre las personas, a través no solo de principios abstractos sino también de normas de comportamiento para todos los ámbitos de la vida cotidiana.

El trabajo más completo entre aquellos que han analizado el Islam y las características de dichas normas, nos parece el de Lorenzo ASCANIO, que contiene una descripción detallada de los preceptos alimenticios y destaca por un conocimiento profundo del Derecho islámico en el que se encuadran dichos preceptos. El autor empieza recordando el significado del Derecho para el Islam: la *sharia* es una senda que Allah indica para la promoción del bien y el rechazo del mal. Con esta finalidad, el Derecho musulmán tiene en cuenta cada ámbito de la vida humana²⁵, incluso la alimentación y las maneras de portarse en las comidas. Estas normas quedan incluidas en las *ibadat*, las normas sobre la relación entre los hombres y Dios, ya que de Dios vienen todas las cosas de las que los hombres se alimentan. El valor de los preceptos alimenticios es, pues, algo moral y ético, porque tiene que ver con la integridad de la persona y con su relación con Dios; por otro lado, dichos preceptos ponen en relación los fieles entre ellos: por ejemplo prevén que el ayuno tiene que estar conectado con estar dispuestos a renunciar a algo para compartir la comida con los demás, sobre todo con los más pobres²⁶.

Las normas sobre alimentación se distinguen en preceptos coránicos y reglas de la Sunna. El autor subraya que algunos preceptos recogen las costumbres del Profeta y que existen también tradiciones y usos pre-islámicos, junto a los preceptos introducidos por Mahoma. Los preceptos aquí mencionados conciernen: los animales que los musulmanes pueden comer y aquellos prohibidos; el modo de sacrificar los animales; las bebidas, con la conocida prohibición de tomar alcohol. De estos preceptos se puede identificar una relación entre lo lícito (*halal*) y lo que es sano y limpio y, por otro lado, lo que es ilícito (*haram*), que es al mismo tiempo dañino y sucio y contamina a los que lo toman. En este sentido, los preceptos alimenticios parecen tener el fin de alcanzar un estado de pureza de los fieles. Un esquema parecido se encuentra en el escrito de Nicola BENASSI²⁷, aunque es mucho más sintético. Por último, hay que puntualizar que el trabajo de ASCANIO contiene un apartado sobre el sacri-

²⁵ ASCANIO, Lorenzo, "Le regole alimentari nel diritto musulmano", cit., p. 86: "l'attività umana è disciplinata interamente dalla sharia; Dio impone la norma alla sua comunità [...] perché la sua osservanza è la sola strada alla salvezza".

²⁶ En este sentido, el ayuno del mes de Ramadán puede juntarse con el cumplimiento de otro de los cinco pilares del Islam, el *zakat* o limosna ritual.

²⁷ BENASSI, Nicola, "Nutrimento spirituale e corretta alimentazione nell'Islam", cit.

ficio de animales²⁸, un tema que muchos estudios analizan junto a los preceptos de la religión judía, parecidos aunque no idénticos, o desde la perspectiva de los derechos de los animales. Volveremos sobre el tema más adelante.

Los preceptos alimenticios judíos, numerosos y detallados, también tienen una gran relevancia en los ordenamientos italiano y español, al estar entre las especificidades protegidas por las leyes estatales (en particular, por los acuerdos con la comunidad judía, firmados en ambos países). Los trabajos sobre el tema incluyen las obras de Stefania DAZZETTI²⁹, Riccardo DI SEGNI³⁰ y el artículo de Clara WACHSBERGER en el libro dirigido por Enza PELLECCIA³¹. Este último es una recopilación de normas y contiene además unos datos históricos y sobre la Biblia, útiles para entender el origen de los preceptos religiosos; más detallados y con observaciones jurídicas son los trabajos de DAZZETTI y DI SEGNI.

Riccardo DI SEGNI, que ha sido Rabino Jefe de la comunidad judía de Roma, publicó un análisis de las normas alimenticias en un libro bastante sintético y directo, que ha servido de base para otros trabajos sobre el tema. Se trata de una recopilación completa de los distintos preceptos con un estilo descriptivo, como en el libro de Ersilia FRANCESCA sobre Islam, parecido en enfoque y estructura. Más que un estudio crítico desde un punto de vista jurídico, el libro se presenta como una guía práctica sobre las normas alimenticias, incluyendo unas indicaciones sobre la preparación de la comida. Stefania DAZZETTI, en el libro dirigido por CHIZZONITI y TALLACCHINI, se centra en el significado de los preceptos religiosos, cuya finalidad, por un lado, es alcanzar un estado de pureza y de santidad y, por el otro lado –quizás el más importante–, es operar como elementos de cohesión que contribuyen de manera fuerte a la definición de la identidad del pueblo judío. La religión judía distingue, pues, entre alimentos lícitos (*kasher*) e ilícitos y prevé que no se puedan comer algunas partes de los animales (la sangre y el nervio ciático). El origen bíblico de estos preceptos explica el valor de los mismos y la importancia de su respeto, ya que proceden directamente de Dios y los fieles deben respetarlos si quieren someterse a la voluntad de Dios.

Una parte de ambos escritos habla también de los preceptos para sacrificar los animales, cuyo respeto por la religión judía sirve para hacer lícito un acto –la matanza de un ser viviente– que sería ilícito. Por último, el artículo de DAZZETTI explica cuándo y por qué con algunos alimentos se pueden plantear problemas

²⁸ ASCANIO Lorenzo, “Le regole alimentari nel diritto musulmano”, cit., p. 80 ss. (apartado 7).

²⁹ DAZZETTI Stefania, *Le regole alimentari nella tradizione ebraica*, in CHIZZONITI, Antonio G., TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit. pp. 87-109.

³⁰ DI SEGNI, Riccardo, *Guida alle regole alimentari ebraiche*, Roma, a cura dell’Assemblea dei rabbini d’Italia, Roma, Lamed, 1996.

³¹ En PELLECCIA, Enza (a cura di), *Cibo e conflitti*, cit..

si la preparación es llevada a cabo por personas no judías. Estas aportaciones son de gran interés para comprender los problemas que puedan plantearse en nuestras sociedades, debido a la coexistencia de diferentes religiones.

2.1. EL SACRIFICIO RITUAL

En cuanto a los escritos sobre el tema más específico del sacrificio ritual de animales, en la mayoría de ellos el enfoque gira en torno a los posibles conflictos entre las normas religiosas y las estatales. Las primeras, que encontramos en la religión judía y musulmana, prohíben el aturdimiento de los animales antes de su sacrificio; las segundas, al contrario, prevén que el animal deba ser aturdido para evitarle, en la medida de lo posible, el sufrimiento en el momento de la matanza. Sin embargo, los estudios sobre los preceptos religiosos nos revelan que también las dos religiones mencionadas intentan actuar de manera que el animal tenga los menos sufrimientos posibles y piensan que, para este fin, el animal ha de estar íntegro y consciente. En los escritos jurídicos sobre el tema se subrayan los puntos de contacto entre normativa estatal y normas religiosas y los posibles acomodamientos de las exigencias confesionales a la legislación estatal. En muchos de estos trabajos, el análisis de las normas religiosas introduce un estudio sobre las consecuencias de los usos religiosos en los ordenamientos estatales y sobre las medidas que permitan a los fieles obtener alimentos –en concreto, carnes– respetando las normas de su propia convicción religiosa (normas derogatorias, excepciones a la obligación del aturdimiento previo, etc.). Además, a menudo se analizan conjuntamente las normas islámicas y judías sobre el sacrificio ritual, que resultan parecidas en muchos aspectos.

Entre los estudios sobre el tema podemos citar los de AL-WELY; BARBERIS; DALBA; LERNER y RABELLO; la obra de CENCI GOGA y FERMANI que recoge artículos desde un punto de vista médico y veterinario; a ellos se deben añadir los trabajos recogidos en el libro dirigido por CHIZZONITI y TALLACCHINI, que analizan los problemas del sacrificio de animales, en una perspectiva de filosofía del Derecho y ética animal³².

³² Los trabajos son los siguientes: FONDA, Diego, “Dolore, perdita di coscienza e benessere animale nella macellazione convenzionale e rituale”, pp. 225-244; PEZZA, Franco - FOSSATI, Paola, “Le macellazioni rituali nella storia normativa”, pp. 245-260; FOSSATI, Paola, “Questioni etico-giuridiche nella macellazione rituale”, pp. 261-272; TALLACCHINI, Mariachiara, “Dignità, etica scienze – based, democrazia: i fondamenti europei della tutela animale”, pp. 297-322, todos en CHIZZONITI, Antonio G. – TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione*, cit.

El tema de los llamados derechos de los animales es objeto de estudio en muchas obras. No es el tema de este boletín, pero hay que mencionar, al menos, CASTIGNONE, Silvana (a cura di), *I diritti degli animali. Prospettive bioetiche e giuridiche*, Bologna, Il Mulino, 1988 (2ª ed.); BATTAGLIA, Luisella, *Etica e diritti degli animali*, Laterza, Roma-Bari, 1997; CAVALIERI, Paola, *La questione animale. Per una teoria allargata dei diritti umani*, Torino, Bollati-Boringhieri, 1999; MANNUCCI,

Centrando nuestra atención sobre los escritos jurídicos, nos encontramos con una publicación monográfica, editada por dos autores, Pablo LERNER y Alfredo M. RABELLO, que es el trabajo más completo sobre el tema³³. Hay que observar que la obra incluye un análisis de los preceptos religiosos, así como de los problemas de la armonización entre estos y las normas estatales y europeas. No se trata, pues, de un trabajo dedicado únicamente a los Derechos religiosos, sino de un libro que, como la mayoría de los escritos sobre este tema, pone en relación los preceptos religiosos con los civiles³⁴.

Sobre normas religiosas –aunque no se trate de una publicación en una revista jurídica, sino de un magacín de una asociación religiosa– hay que mencionar el artículo de AL-WELY, entonces Imam en Granada, que aclara y recoge todas las leyes de la Sharia acerca del sacrificio de animales³⁵. Entre otros trabajos, podemos mencionar el artículo de BARBERIS, que describe los resultados de una investigación sobre la presencia de mataderos que siguen los preceptos religiosos en una Región de Italia e introduce el tema con una breve descripción de las normas musulmanas sobre el sacrificio³⁶; por otro lado, el artículo de DALBA³⁷ se divide en tres partes: la primera es una presentación histórica de los usos religiosos atinentes a los animales; la segunda es un análisis de las normas religiosas –mucho más extenso que el realizado por

Anna - TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Per un codice degli animali: commenti sulla normativa vigente*, Milano, Giuffrè Editore, 2001 (un artículo de este volumen ha sido publicado también en OLIR.it; se encuentra en el enlace http://www.olir.it/aretematiche/42/documents/mannucci_animalie-diritto.pdf); POCAR, Valerio, *Gli animali non umani. Per una sociologia dei diritti*, Roma-Bari, Laterza, 2005 (nueva ed.); de este mismo autor: POCAR, Valerio, “Gli animali come soggetti di diritti e la legislazione italiana”, *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XXIV, 1994, 1, p. 217-230, donde se menciona también el problema del sacrificio ritual; RESCIGNO, Francesca, *I diritti degli animali. Da res a soggetti*, Torino, Giappichelli, 2005. Más reciente la obra colectiva dirigida por CASTIGNONE, Silvana - LOMBARDI VALLAURI, Luigi (a cura di), *Trattato di biodiritto. La questione animale*, Giuffrè editore, Milano, 2012.

³³ LERNER Pablo - RABELLO Alfredo M., *Il divieto di macellazione rituale (shekità kosher e halal) e la libertà religiosa delle minoranze*, Padova, CEDAM, 2010.

³⁴ Un esquema parecido se encuentra en el artículo de ONIDA, Pietro Paolo, “Macellazione rituale e status giuridico dell’animale non umano”, *Diritto e storia*, 2007, n. 6, online: <http://eprints.uniss.it/1599/1/Onida_P_Articolo_2007_Macellazione.pdf>(ISSN 1825-0300).

³⁵ AL WELY, Hamid Umar, “Del sacrificio de animales en el Islam. Informe completo acerca de las condiciones que se requieren en el sacrificio de los animales conforme a la Sharia islámica”, cit.

³⁶ BARBERIS, Eduardo, “Problemi di regolazione della macellazione islamica in italia: note da una ricerca empirica”, *Sociologia del diritto*, 2004 (XXXI), n. 3, pp. 77-98. Los resultados del proyecto están publicados también en otro artículo, firmado por el mismo BARBERIS y otra autora: ROMITA, Francesca - BARBERIS, Eduardo, “La macellazione halal: regolamentazione giuridica e ricerca sociale”, *Osservatorio delle immigrazioni*, 2004, n. 1, pp. 7-13; se encuentra en el enlace <<http://www.provincia.bologna.it/sanitasociale/Engine/RAServeFile.php/f/Documenti/DossierISLAM.pdf>>.

³⁷ DALBA, Francesco Saverio, “Intorno agli aspetti giuridici della macellazione compiuta secondo i precetti religiosi”, en *Il Diritto ecclesiastico*, 2003, Parte I, n. 4, pp. 1395-1470.

BARBERIS, con observaciones históricas pero también jurídicas– que presenta los preceptos del Islam y del Judaísmo y algunas de sus interpretaciones (dependiendo de las diferentes escuelas jurídicas musulmanas y del estudio de los expertos en Derechos religiosos). La tercera y última parte se ocupa de la regulación del sacrificio ritual en el Derecho italiano.

En cuanto a los trabajos del volumen dirigido por CHIZZONITI y TALLACCHINI, unos se centran en los problemas de la ética animal y de las decisiones sobre los modos de sacrificar el animal de manera que sufra en la menor medida posible; las normas religiosas son mencionadas para comparar las técnicas de sacrificio y analizar los problemas éticos y de protección de los animales como seres sensibles. Lo mismo podemos decir acerca del libro dirigido por Beniamino CENCI GOGA y Giovanna FERMANI³⁸. Por su parte, el artículo de Rossella BOTTONI³⁹, contenido en *Cibo e Religione: diritto e diritti*, incluye una introducción sobre qué se debe entender por sacrificio ritual, antes de analizar las normas de los países europeos sobre el tema; sin embargo no se detiene en una descripción de las normas religiosas.

Sobre el tema del sacrificio animal, no podemos dejar de citar los informes –publicados online– que recogen los resultados de un proyecto de investigación sobre el tema, el proyecto DIALREL⁴⁰. Se trata de un proyecto desarrollado en el marco del programa cuadro FP6 de la Unión europea, en el que participaron investigadores italianos y españoles. Aunque no sean escritos jurídicos en sentido estricto, al ser informes sintéticos, muchas veces carentes de observaciones doctrinales y sin referencias a bibliografía o notas a pie de página, nos parece interesante mencionar por lo menos los *reports: Religious Rules and Requirements –Halal Slaughter* y *Religious rules and requirements– Judaism*⁴¹, que contienen una recopilación detallada de los preceptos islámicos y judíos sobre el sacrificio de animales. También hay que citar la síntesis de la legislación de los Estados de la Unión Europea sobre el tema, realizada por Silvio FERRARI y Rossella BOTTONI, del Grupo de Investigación de la Universidad de Milán⁴².

³⁸ CENCI GOGA Beniamino, FERMANI Anna Giovanna (a cura di), *La macellazione religiosa*, Milano, Le Point Vétérinaire Italie, 2010.

³⁹ BOTTONI, Rossella, “La macellazione rituale nell’Unione europea e nei paesi membri: profili giuridici”, cit., pp. 273-296.

⁴⁰ Véase la pagina web www.dialrel.eu.

⁴¹ ANIL, Haluk - MIELE, Mara - VON HOLLEBEN, Karen - BERGEAUD-BLACKLER, Florence - VELARDE, Antonio, *Religious Rules and Requirements – Halal Slaughter*, Dialrel Reports, nov. 2010, publicado online <http://www.dialrel.eu/images/dialrel_report_halal.pdf>; ZIVOTOFSKY, Ari Z., *Religious rules and requirements –Judaism*, Dialrel Reports, feb. 2010, publicado online <<http://www.dialrel.eu/images/dialrel-wp1-final.pdf>>.

⁴² FERRARI, Silvio - BOTTONI, Rossella, *Legislation on religious slaughter in the EU member, candidate and associated countries*, Dialrel Reports, feb. 2010, publicado online <http://www.dialrel.eu>.

Y, por último, en Italia y España han sido publicados informes (del Centro Nazionale sulla Bioetica, en Italia⁴³, y del Observatorio sobre el Pluralismo Religioso, en España⁴⁴) que contienen también una síntesis de las normas religiosas sobre alimentos. El documento italiano se centra, en particular, en el sacrificio ritual e incluye algunas partes de los escritos que hemos ido mencionando en este apartado (por ejemplo, hay extractos de los libros de R. DI SEGNI y de E. FRANCESCA), además de algunas observaciones sobre los planteamientos éticos y jurídicos del tema.

3. ALIMENTACIÓN Y LIBERTAD RELIGIOSA EN LA DOCTRINA ITALIANA

El cumplimiento de los preceptos alimenticios por los fieles de las diferentes religiones es posible en Italia gracias a unas normas unilaterales (estatales y locales) que prevén la posibilidad de realizar el sacrificio ritual y contienen disposiciones para facilitar el ejercicio del derecho de libertad religiosa de las personas que se encuentren en determinados establecimientos públicos⁴⁵. Al mismo tiempo, los acuerdos previstos por el artículo 8.3 de la Constitución regulan algunos aspectos del ejercicio de la libertad religiosa, teniendo en cuenta las necesidades y especificidades expresadas por las distintas confesiones. Así, el acuerdo con la comunidad judía de 1989, entre otras especificidades, se refiere al sacrificio ritual (art. 6) y al derecho de los internos en prisiones, hospitales y de los miembros de las fuerzas armadas a recibir asistencia religiosa y a respetar los preceptos alimenticios de su religión. No hay, hoy en día, otras normas bilaterales sobre este tema, al no tener Italia acuerdo con las comunidades musulmanas.

Además de estos dos ámbitos principales de protección de las exigencias alimenticias religiosas (el sacrificio y el derecho a tener una alimentación diferenciada), un tercer tema, que se conecta con ambos, es el de las marcas que certifiquen que unos alimentos han sido producidos conforme a los preceptos de una religión.

El tema del sacrificio es el más tratado por la doctrina. Hay que tener en cuenta que se trata del aspecto más conocido en el ámbito de la problemática de la alimentación religiosa y que la regulación en Italia es bastante antigua⁴⁶.

rel.eu/images/report-legislation.pdf, entre los resultados del proyecto DIALREL.

⁴³ COMITATO NAZIONALE PER LA BIOETICA, *Macellazioni rituali e sofferenza animale*, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Roma, 2005 (en los anexos hay escritos de SEVERINI, Maurizio; ROCELLA, Alberto; FRANCESCA, Ersilia; DI SEGNI, Riccardo. El documento se encuentra online <<http://governo.it/bioetica/pdf/55.pdf>>).

⁴⁴ *Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación*, cit.

⁴⁵ Por ejemplo, el Decreto del Presidente de la República (d.p.r.) n. 230 de 30 de junio de 2000 dispone, en su artículo 11, que se tengan en cuenta las diferentes exigencias alimenticias religiosas.

⁴⁶ Ya un Decreto regio de 1928 (n. 3298 de 20 de diciembre 1928) permitía el sacrificio de anima-

Como ya hemos dicho, la mayoría de los artículos sobre el sacrificio ritual presentan una descripción de las normas religiosas, para luego ver cómo las leyes del Estado han reconocido la posibilidad de respetar dichas normas. Así es, por ejemplo, en los ya citados artículos de DALBA, ROMITA-BARBERIS y en el libro de LERNER y RABELLO⁴⁷.

Si los dos primeros tienen un carácter esencialmente descriptivo, este último presenta un análisis más extenso, subrayando los problemas jurídicos que el sacrificio ritual plantea, a la luz de los principios constitucionales del ordenamiento italiano y, en una perspectiva comparada, de los principios constitucionales de algunos Estados europeos. La obra menciona también determinadas normas de Estados que prohíben (o prohibieron en épocas pasadas) el sacrificio ritual, con el intento de proteger los “derechos” de los animales pero con el resultado de restringir la libertad religiosa. En unos casos, estas restricciones se juntaron, en las primeras décadas del siglo XX, con una tendencia racista y antisemita, con lo cual la prohibición del sacrificio ritual era una de las varias limitaciones de la libertad de la comunidad judía en Europa. Hoy en día, dicha prohibición choca con la libertad religiosa y la no discriminación de las minorías judía e islámica, en un contexto de pluralismo religioso⁴⁸. Por su parte, el derecho a realizar el sacrificio ritual se opone a la protección de los animales y, como ponen de manifiesto los autores⁴⁹, plantea ciertas dudas acerca de su conformidad con el principio de laicidad, al proteger por medio de la legislación estatal una peculiar práctica religiosa⁵⁰. La obra de LERNER y RABELLO plantea, a nuestro juicio, cuestiones muy interesantes, pero no entra en los detalles de la legislación italiana sobre el tema; sin embargo proporciona muchas informaciones sobre las normas vigentes en Europa, comparando las diferentes opciones seguidas por los legisladores.

La legislación italiana es analizada en paralelo con otros ordenamientos también en el artículo –ya mencionado– de Rossella BOTTONI en el volumen dirigido por CHIZZONITI y TALLACCHINI⁵¹ y en la relación preparada por Rossella BOTTONI y Silvio FERRARI en el marco del proyecto europeo DIALREL⁵².

les desarrollado según las normas religiosas.

⁴⁷ Cfr. *supra*, epígrafe 2.1.

⁴⁸ LERNER, Pablo – RABELLO, Alfredo M., *Il divieto di macellazione rituale (shekità kosher e halal) e la libertà religiosa delle minoranze*, cit., especialmente p. 45 ss. El mismo trabajo se encuentra publicado también en lengua inglesa: LERNER Pablo - RABELLO, Alfredo M., “The prohibition of ritual slaughtering (Kosher shechita and Halal) and freedom of religion of minorities”, *Journal of Law & Religion*, 2006/2007, Vol. 22, n. 1, pp. 1-62.

⁴⁹ LERNER, Pablo - RABELLO, Alfredo M., *Il divieto di macellazione rituale*, cit., p. 35 ss.

⁵⁰ Sobre estos problemas cfr. también la introducción al volumen de TOMIATTI, Roberto, “Presentazione. Sul bilanciamento costituzionale fra libertà religiosa e protezione degli animali”, en LERNER, Pablo - RABELLO, Alfredo M., *op. cit.*, pp. XIII-LX.

⁵¹ BOTTONI, Rossella, *La macellazione rituale nell'Unione europea e nei paesi membri: profili giuridici*, cit.

⁵² FERRARI, Silvio - BOTTONI, Rossella, *Legislation on religious slaughter in the EU member*,

Por lo que respecta a la legislación vigente en Italia sobre el tema del sacrificio, uno de los estudios más completos es el de Alberto ROCCELLA⁵³ sobre sacrificio y alimentación de los musulmanes. El autor analiza con gran precisión y con detalles las normas sobre el tema, subrayando un aspecto típico del Derecho eclesiástico italiano: la concurrencia de normas unilaterales y de acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas. Las normas que prevén excepciones a la obligación de aturdimiento de los animales están, en su gran parte, incluidas en la legislación unilateral del Estado, aprobada también en aplicación de directivas de la Unión europea. En el acuerdo con la Comunidad Israelita de Italia (ley n. 101 de 8 de marzo 1989) se autoriza el sacrificio ritual, haciendo referencia, para su reglamentación, a la legislación vigente, que ya permitía dicha práctica. Sin embargo, el acuerdo atribuye una fuerza peculiar al derecho de realizar el sacrificio según los preceptos confesionales, ya que las normas bilaterales no podrán ser modificadas o derogadas unilateralmente. Junto a estas observaciones, se subraya que la normativa unilateral otorga el mismo derecho a realizar sacrificios rituales también a otras religiones sin acuerdo, como es el caso del Islam en Italia. El trabajo se centra en el sacrificio de animales, mientras que el problema del derecho a recibir una alimentación conforme a los preceptos religiosos es analizado de forma mucho más breve. Hay que destacar, a este respecto, que el estudio fue publicado en el año 2004, en uno de los primeros libros que analiza los temas jurídicos de la presencia islámica en Italia⁵⁴. A parte del tema del sacrificio ritual, probablemente el problema del acomodamiento de las diversidades religiosas alimenticias (en lugares de trabajo o públicos) no parecía tan problemático, al ser la comunidad islámica todavía muy minoritaria en la sociedad italiana. El propio autor afirma que es el sacrificio ritual el que ocasiona problemas jurídicos relevantes, mientras la alimentación en centros públicos es, a su juicio, un tema de calidad de los servicios⁵⁵. Hoy, quizás, las conclu-

candidate and associated countries, cit. Para más información sobre el proyecto véase *supra* epígrafe 2.1.

⁵³ ROCCELLA, Alberto, "Macellazione e alimentazione", *Musulmani in Italia: la condizione giuridica delle comunità islamiche*, a cura di FERRARI, Silvio, Bologna, Il Mulino, 2000, pp. 201-221. Publicado, con pocos cambios, también en OLIR.it <http://www.olir.it/aretematiche/42/documents/Roccella_Macellazione_alimentazione.pdf>.

⁵⁴ *Musulmani in Italia. La condizione giuridica delle comunità islamiche*, dirigido por Silvio FERRARI, cit. Otro volumen, también dirigido por Silvio FERRARI, es *L'Islam in Europa. Lo statuto giuridico delle comunità musulmane*, Il Mulino, Bologna 1996, en el cual hay varios estudios sobre la posición jurídica del Islam en varios países europeos, entre ellos Italia (CASTRO, Francesco, "L'Islam in Italia: profili giuridici", *ivi*, pp. 269-280). La alimentación halal y el problema del sacrificio son mencionados por CASTRO entre las peticiones que los musulmanes que viven en Europa plantean en relación a la garantía de la libertad religiosa (*ivi*, p. 274-278), sin proceder a un análisis específico del tema.

⁵⁵ ROCCELLA, Alberto, "Macellazione e alimentazione", cit., pp. 220-221.

siones podrían ser distintas, al analizar estas exigencias religiosas como problemas de igualdad y no discriminación o como posibles contenidos “positivos” de la libertad religiosa, que hay que garantizar a través de nuevos instrumentos (como los mencionados “acomodamientos razonables”) o a la luz de nuevos principios (integración, multiculturalidad, etc.)⁵⁶.

El derecho a tener una alimentación conforme a los preceptos religiosos es reconocido por el acuerdo con la Comunidad israelita, junto a la norma sobre el sacrificio. En los comentarios a la *intesa* encontramos referencias a este tema; sin embargo los escritos sobre la *intesa* se detienen más en el análisis de otros problemas y sólo citan el asunto de la alimentación a la hora de enumerar las especificidades religiosas cuya protección ha sido incluida en las normas bilaterales⁵⁷.

Aparte de estos comentarios sobre un tema o una norma puntual, nos encontramos con un estudio que analiza de manera completa y general la problemática de la alimentación en el marco de la protección normativa italiana de la libertad religiosa: el artículo de CHIZZONITI en el mencionado volumen *Cibo e religione: diritto e diritti*.

Es probable que la falta de análisis sobre este tema sea debida a la escasa atención que el legislador ha prestado al mismo, como observa el propio CHIZZONITI. Sin embargo, la doctrina ya se había planteado la cuestión de si el respeto a los preceptos alimenticios forma parte de las prácticas protegidas por el derecho de libertad religiosa⁵⁸ y se habían presentado varias peticiones en este ámbito, sobre todo por las minorías religiosas⁵⁹. El estudio de CHIZZONITI

⁵⁶ Sobre el tema BOTTONI, Rossella, “Le discriminazioni religiose nel settore lavorativo in materia di alimentazione”, en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, vol. 21, 2013, n.1, pp. 107-144; más en general sobre el tema de la no discriminación, de los acomodamientos y de la tutela de las diversidades cfr. COGLIEVINA, Stella, *Diritto antidiscriminatorio e religione. Uguaglianza, diversità e libertà religiosa in Italia, Francia e Regno Unito*, Libellula Edizioni - Tricase (LE), 2013 y los escritos en el volumen dirigido por CASTRO JOVER, Adoración, *Diversidad religiosa y gobierno local. Marco jurídico y modelos de intervención en España y en Italia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Minor (Navarra), 2013.

⁵⁷ PARLATO, Vittorio, *Le intese con le confessioni acattoliche. I contenuti*, Torino, Giappichelli 1996, pp. 54-55, solo menciona el tema del sacrificio, incluido en la *intesa* con los judíos, en su libro dedicado a un análisis general de los acuerdos con las confesiones no católicas. Lo mismo en los escritos de BOTTA, Raffaele, “L’intesa con gli israeliti”, en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1987, p. 95-118; FUBINI, Guido, “Prime considerazioni sull’intesa ebraica”, en *Il Diritto ecclesiastico*, 1988, I, p. 135.

⁵⁸ Entre otros, COLAIANNI, Nicola, *Tutela della personalità e diritti della coscienza*, Bari, Cacucci, 2000, p. 175 ss. se planteaba el problema de cómo regular la cuestión de las exigencias alimenticias religiosas, observando que éstas no plantean problemas jurídicos propios de la libertad religiosa, sino que se trataría de un problema de calidad de los servicios y de la organización de la Administración Pública.

⁵⁹ Además, hay que observar que en estos últimos años hay una atención creciente de varios grupos de investigación por este tema. Aparte del ya citado libro dirigido por CHIZZONITI y TALLACCHINI, resultado de un proyecto de investigación, podemos recordar un volumen, *Alimentazione, soste-*

es, entonces, novedoso en la doctrina italiana porque presenta un análisis completo del tema y muestra los diferentes problemas que suscita en el marco de los instrumentos jurídicos para la protección de la libertad religiosa y la regulación de las relaciones entre Estado y confesiones religiosas.

La escasa atención –por lo menos hasta ahora– del ordenamiento italiano por el problema de la alimentación procede, a nuestro juicio, de la articulación de las normas sobre el tema.

En primer lugar, las normas sobre el sacrificio ritual, que son las más antiguas y arraigadas en el ordenamiento italiano, han sido introducidas, básicamente, tras la aprobación de las directivas europeas sobre sacrificio de animales en las que se subraya las ventajas para el comercio internacional en el sector carnicero.

En segundo lugar, hay pocas normas sobre el derecho a respetar los preceptos alimenticios en los hospitales u otros establecimientos públicos –aparte de la norma del acuerdo con los judíos– porque la pluralidad religiosa es algo reciente en Italia. Además, la protección de las especificidades religiosas (incluidas las alimenticias) era tradicionalmente confiada a los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas; como destaca CHIZZONITI, hasta tiempos recientes el tema de la alimentación no ha sido interpretado como un problema que atañe más a la libertad religiosa (individual y colectiva) que a las relaciones entre Estado y confesiones. Por eso, con el crecer de la pluralidad confesional, el ordenamiento italiano debería replantearse la manera de proteger las diversidades (también alimenticias), pero la inercia del legislador y los defectos del sistema de las *intese* hacen que no haya un conjunto de normas capaces de garantizar plenamente la libertad religiosa en este ámbito. A esta última observación hay que añadir que la confesión islámica –que, como hemos visto, es una de las que más preceptos alimenticios tiene– carece todavía de un acuerdo con el Estado italiano.

Como pone de manifiesto CHIZZONITI, si es verdad que los acuerdos son los instrumentos que la Constitución prevé para reconocer y garantizar las diversidades religiosas, cabe preguntarse si otras normas puedan ser igualmente adecuadas para este fin, con respeto a los preceptos alimenticios. Por ejemplo, los acuerdos a nivel local o firmados por las instituciones públicas (hospitales, prisiones) o los convenios colectivos prevén que a los internados o a los

nibilità e multiculturalità. Azioni, riflessioni e temi di ricerca, que recoge proyectos y breves relaciones, con el intento de crear nuevas investigaciones; los proyectos financiados por la Unión europea DIALREL (ya citado y concluso) y FoodGalaxy, que incluye una parte sobre preceptos religiosos <<http://www.foodgalaxy.org/food-and-religion>>. Por último, hay que subrayar que el tema de la Expo 2015 que tendrá lugar en Milán será precisamente el de la nutrición, el medio ambiente y la sostenibilidad y están previstos encuentros sobre alimentación y religión (por ejemplo: <<http://www.expo2015.org/eventi/convivio>>).

trabajadores les sea proporcionada una comida conforme con los preceptos religiosos, o que puedan respetar los momentos de ayuno. La presencia de estos instrumentos nos revela que poco a poco el problema de la alimentación desde la perspectiva de la libertad religiosa empieza a ser considerado por las normas italianas y también a ser merecedor de atención por la doctrina.

Sin embargo, aparte de algunos trabajos que mencionan el tema analizando normas o acuerdos regionales⁶⁰, un análisis de la cuestión de la alimentación desde el punto de vista de la protección de las diversidades y del acomodo en determinados ámbitos (establecimientos públicos; lugares de trabajo; escuelas) está únicamente presente en un apartado del artículo de Rossella BOTTONI sobre no discriminación y alimentación⁶¹. Este escrito presenta un estudio extenso sobre cómo está regulado el tema en varios ordenamientos, deteniéndose solo sintéticamente en las normas italianas (entre las cuales resalta el acuerdo con la comunidad judía), tras haber descrito algunas sentencias y directrices en la materia de organizaciones internacionales⁶². En perspectiva comparada, el escrito de Anna GIANFREDA incluido en el volumen *Cibo e Religione: diritto e diritti*⁶³, analiza la situación del ordenamiento del Reino Unido, que prevé varios instrumentos para garantizar las diversidades religiosas y contempla expresamente las prácticas alimenticias.

Para terminar, hay que citar algunos artículos sobre el tema de las marcas. En Italia no hay ninguna regulación específica sobre las marcas alimenticias religiosas. Por lo tanto, los autores que han estudiado el tema (LOJACONO y LEONINI)⁶⁴ han intentado colocar la existencia de unas marcas religiosas sobre

⁶⁰ BOLGIANI, Isabella, "Assistenza sanitarie nelle strutture sanitarie lombarde: l'Accordo tra Regione e Comunità Ebraica di Milano", en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 2/2009, pp. 472 ss.; en unos escritos de FIORITA se hace referencia a los convenios colectivos de trabajo, que en unos casos han reconocido el derecho de celebrar el Ramadan (FIORITA, Nicola, "L'Islam nei luoghi di lavoro: considerazioni introduttive sul ricorso alla contrattazione collettiva", *Coscienza e Libertà*, 2005, pp. 9 ss.) o a la posibilidad de respetar los preceptos alimenticios religiosos en las escuelas FIORITA, Nicola, *Scuola pubblica e religioni*, Tricase (LE), Ed. Libellula 2012, p. 152 ss.

⁶¹ BOTTONI, Rossella, "Le discriminazioni religiose nel settore lavorativo in materia di alimentazione", cit., p.131 ss.

⁶² *Supra*, epígrafe 1.

⁶³ GIANFREDA, Anna, "La tutela delle prescrizioni alimentari religiose nella normativa del Regno Unito", in CHIZZONITI Antonio G. - TALLACCHINI Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 155-192 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 53-84).

⁶⁴ LEONINI FERNANDO, "La certificazione del rispetto delle regole alimentari confessionali: norme statuali e libertà religiosa", en CHIZZONITI, Antonio G. - TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 143-154 (publicado también en *Il Diritto ecclesiastico*, Vol. 121, n. 1-2, 2010, pp. 41-52); LOJACONO, Pietro, "I marchi "cashier" e "halal" tra "Ius singulare" e Diritto comune", en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XV (1999), pp. 15-38 (publicado también en AAVV, *Studi in onore di Gaetano Catalano*, vol. 3, Rubbettino, Soveria Mannelli, 1998, pp. 913-952).

alimentos (kasher, halal) en los tipos de marcas ya existentes en la legislación italiana (por ejemplo, marcas colectivas).

El tema, bastante técnico y nuevo, resulta poco explorado pero muy interesante, por el crecimiento de la demanda de este tipo productos y por la firma de convenios ministeriales con entes certificadores religiosos⁶⁵, que persiguen la finalidad de una mejor comercialización e intercambio con ciertos Estados, sobre todo del área del Mediterráneo.

4. ALIMENTACIÓN Y LIBERTAD RELIGIOSA EN LA DOCTRINA ESPAÑOLA

En el panorama doctrinal español es muy escasa la bibliografía específica sobre las cuestiones relacionadas con la alimentación y la libertad religiosa. Es indudable, por las razones expuestas *supra* en el epígrafe 1, que el seguimiento de las prescripciones religiosas en materia de alimentación forma parte del ámbito de protección del derecho de libertad religiosa. Aunque la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa no hace referencia a esta cuestión, ello no ha sido óbice para que la legislación sectorial haya reconocido el derecho de las personas a seguir las prescripciones alimentarias exigidas por sus creencias. Igualmente, la normativa sobre protección de los animales reconoce, como se vio *supra*, el derecho a realizar los ritos religiosos en materia de sacrificio de animales.

Los Acuerdos de 1992 con la Federación de Comunidades Judías de España (Ley 25/1992, de 10 de noviembre) y con la Comisión Islámica de España (Ley 26/1992, de 10 de noviembre) hacen referencia a esta cuestión en su respectivo artículo 14.

El Acuerdo con la Federación de Comunidades Judías de España establece: "1. De acuerdo con la dimensión espiritual y las particularidades específicas de la tradición judía, las denominaciones «Casher» y sus variantes, «Kasher», «Kosher», «Kashrut» y éstas asociadas a los términos «U», «K» o «Parve», son las que sirven para distinguir los productos alimentarios y cosméticos elaborados de acuerdo con la Ley judía. 2. Para la protección del uso correcto de estas denominaciones, la FCI deberá solicitar y obtener del Registro de la Propiedad Industrial los registros de marca correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente. Cumplidos los requisitos anteriores, estos productos, a efectos de comercialización, importación y exportación

⁶⁵ En Italia, un convenio firmado por los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Agricultura, del Desarrollo y de la Salud otorga a una organización islámica (Co.Re.Is.) la posibilidad de certificar alimentos con una marca Halal que ha sido reconocida por dichos Ministerios. Sobre el tema véase el sitio web <www.halalitalia.org> y la descripción de la situación, puesta al día, en el anuario *Yearbook of Muslims in Europe* (la relación más reciente es COGLIEVINA, Stella, "Italy", en *Yearbook of Muslims in Europe*, ed. by NIELSEN, Jorgen *et alii*, vol. 5, Brill, Leiden-Boston, 2013, pp. 351-367; la referencia al tema de las marcas se encuentra en la p. 361).

tendrán la garantía de haber sido elaborados con arreglo a la Ley y a la tradición judía, cuando lleven en sus envases el correspondiente distintivo de la FCI. 3. El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las leyes judías, deberá respetar la normativa sanitaria vigente”.

Por su parte, el artículo 14 del Acuerdo con la Comisión Islámica de España tiene el siguiente tenor literal: “1. De acuerdo con la dimensión espiritual y las particularidades específicas de la Ley Islámica, la denominación «Halal» sirve para distinguir los productos alimentarios elaborados de acuerdo con la misma. 2. Para la protección del uso correcto de estas denominaciones, la «Comisión Islámica de España» deberá solicitar y obtener del Registro de la Propiedad Industrial los registros de marca correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente. Cumplidos los requisitos anteriores, estos productos, a efectos de comercialización, importación y exportación, tendrán la garantía de haber sido elaborados con arreglo a la Ley Islámica, cuando lleven en sus envases el correspondiente distintivo de la «Comisión Islámica de España». 3. El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las Leyes Islámicas, deberá respetar la normativa sanitaria vigente. 4. La alimentación de los internados en centros o establecimientos públicos y dependencias militares, y la de los alumnos musulmanes de los centros docentes públicos y privados concertados que lo soliciten, se procurará adecuar a los preceptos religiosos islámicos, así como el horario de comidas durante el mes de ayuno (Ramadán)”.

Muchos estudios que analizan los Acuerdos de cooperación de 1992 con judíos y musulmanes hacen referencia a las prescripciones de estas confesiones religiosas en materia de alimentación. Igualmente, en trabajos sobre el ejercicio de la libertad religiosa por parte de las minorías se tratan los temas ligados a libertad religiosa y alimentación. Otro tipo de estudios en los que se encuentran referencias a esta cuestión son los relativos a la asistencia religiosa en las fuerzas armadas, en centros penitenciarios o en hospitales. Ahora bien, en este boletín no vamos a tomar en consideración aquellos trabajos en los que puntualmente se exponen los temas de alimentación y religión, sino que nos centraremos en aquellas publicaciones que específicamente abordan la materia.

Existe un artículo que estudia, con un planteamiento general, el respeto a las prescripciones alimentarias como manifestación del derecho de libertad religiosa. Se trata del trabajo de Miren GORROTXATEGI AZURMENDI titulado *Implicaciones jurídicas de la libertad religiosa en la alimentación*⁶⁶. El estudio tiene por objeto “indagar en la vertiente jurídica de la laicidad en España en relación con la alimentación. Se trata de conocer cómo regula el Derecho la relación entre el estado y las creencias religiosas de sus ciudadanos y, más concretamente, qué establece el Derecho español sobre la posibilidad de que

⁶⁶ Zainak, 34 (2011), pp. 391-411.

personas pertenecientes a una minoría religiosa puedan exigir jurídicamente que se les sirva un menú que no contravenga sus convicciones religiosas” (p. 397). Tras un exhaustivo análisis de la normativa sobre libertad religiosa, se concluye que el ordenamiento jurídico español sí ofrece instrumentos jurídicos, algunos difusos y otros más concretos, para defender la pretensión de obtener una alimentación conforme a los preceptos religiosos en situaciones de dependencia del poder público. No obstante, la autora sostiene que resulta difícil hacer efectivo ese derecho, si no se asume, a nivel social y político, la premisa de que la manifestación externa de la libertad religiosa es un derecho fundamental y que es, además, compatible, por una parte, con la secularización mayoritaria de la sociedad y, por otra, con la integración de los inmigrantes en nuestra sociedad (pp. 410-411).

Un segundo grupo de publicaciones sobre prescripciones alimentarias son aquellas que se centran de manera específica en la regulación establecida en los Acuerdos de cooperación de 1992 con judíos y musulmanes. La primera que tenemos que citar es la de María Cruz MUSOLES CUBEDO titulada *Los alimentos*, que forma parte de un libro colectivo en el que se comenta el contenido de los Pactos de 1992⁶⁷. La autora expone el contenido del artículo 14 de cada uno de los Acuerdos y menciona los preceptos religiosos de los que derivan las prescripciones alimentarias en el caso de la religión judía y de la musulmana. Un segundo trabajo sobre la regulación pactada es el realizado por Alberto BENASULY bajo el título *Festividades religiosas y prescripciones alimentarias en los Acuerdos de 1992*⁶⁸. El autor se limita a comentar el contenido del artículo 14 de los Acuerdos con la Federación de Comunidades Judías de España y con la Comisión Islámica de España, defendiendo que las garantías otorgadas a los musulmanes deben ser extendidas también a los judíos (pp. 270-273). El estudio más completo sobre el contenido de los Acuerdos de 1992 en este tema es *La tutela delle diversità alimentari religiose in Spagna*, cuya autora es Stella COGLIEVINA⁶⁹. Los puntos desarrollados por la autora son: alimentación y religión en la sociedad multicultural; libertad religiosa y exigencias alimentarias en el marco del Derecho eclesiástico español; las marcas halal y casher; alimentación halal y personas internadas; una posible prospectiva de futuro: alimentación, libertad religiosa y derecho antidiscrimi-

⁶⁷ Publicado en AAVV, *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1994, pp. 259-265.

⁶⁸ En MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro – GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos (coordinadores), *Los judíos en España. Cuestiones del Acuerdo de Cooperación con la FJCE de 1992*, Delta Publicaciones, Madrid, 2010, pp. 265-274.

⁶⁹ En CHIZZONITI, Antonio G. – TALLACCHINI, Mariachiara (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, cit., pp. 193-221. Este trabajo ha sido también publicado en *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, n° 10, 1, 2010, pp. 77-114, y en *Il Diritto ecclesiastico*, vol. 121, n°. 1-2, 2010, pp. 85-110.

natorio. La exposición de las materias es exhaustiva y cabe destacar la aportación final desde la perspectiva de la normativa comunitaria que prohíbe la discriminación. La conclusión de COGLIEVINA es: “questa tutela delle esigenze religiose (...) non può far tralasciare l’opportunità di modificare il quadro normativo vigente, per predisporre una tutela delle esigenze alimentari religiose più adeguata ai cambiamenti sociali della Spagna di oggi. Da un lato, gli *acuerdos* potrebbero essere utilizzati come sede privilegiata per specificare gli ambiti e le modalità di gestione di tali esigenze; dall’altro, le fonti unilaterali relative alle strutture obbligatorias podrían seguirle il modello della legge penitenciaría e del regolamento attuativo, che offrirebbe maggiori garanzie in proposito” (p. 221).

Un tercer tipo de estudios son los que específicamente abordan la problemática ligada a la alimentación en el caso de los musulmanes. Con esta orientación son tres los trabajos que deben ser mencionados: *Prescripciones alimentarias en el Islam: sacrificio ritual y alimentación “halal”*, de Jaime ROSSELL⁷⁰, *La alimentación “halal” de los musulmanes en España: aspectos jurídicos, económicos y sociales*, de Iván JIMÉNEZ-AYBAR⁷¹ y *Prescripciones alimentarias y nueva Ley de libertad religiosa y de conciencia. Particular referencia a la Comunidad Islámica*, de Mercedes VIDAL GALLARDO⁷².

ROSELL hace una exposición exhaustiva de los siguientes temas: la denominación halal, el sacrificio ritual de animales y la alimentación en organismos públicos. Se trata de una exposición muy completa de la normativa vigente en el momento en que el trabajo se escribe. La valoración que el autor hace del artículo 14 del Acuerdo con la Comisión Islámica de España es la siguiente: “[se trata], una vez más, de una mera declaración de intenciones realizada por el legislador. No parece que éste haya tenido demasiado interés en regular el fenómeno de la alimentación musulmana. Más bien, parece que la función de este precepto es meramente simbólica” (p. 209). Por su parte, JIMÉNEZ-AYBAR, tras exponer las prescripciones alimenticias en el Islam y la importancia de la alimentación para la integración social de los musulmanes, analiza a fondo el contenido del artículo 14 del Acuerdo de 1992 con la Comisión Islámica de España. El autor estudia el sacrificio de animales, el régimen jurídico de la marca de garantía halal y la alimentación islámica en los centros públicos de internamiento y en los centros docentes públicos o privados concertados. Por último, VIDAL GALLARDO focaliza su estudio en la normativa sobre alimentación islámica en centros públicos. En las conclusiones hace la siguiente

⁷⁰ Publicado en MOTILLA DE LA CALLE, Agustín (dir.), *Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural*, Trotta, Madrid, 2004, pp. 205-227.

⁷¹ En *Ius Canonicum*, 90 (2005), pp. 631-666.

⁷² *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXVII (2011), pp. 177-206.

propuesta de *lege ferenda*: “considero que este tema debe ser objeto de un tratamiento específico por la nueva Ley Orgánica de Libertad Religiosa y de Conciencia, como contenido del derecho fundamental de libertad religiosa y no dejarlo sólo a los acuerdos con las confesiones, sin perjuicio de que sean éstos los que desarrollen o concreten este tema, puesto que, como hemos mencionado anteriormente, si bien es cierto que ha sido recogido en los Acuerdos de 1992, no es menos cierto que no han tenido un cumplimiento adecuado a las necesidades de las confesiones respectivas, en concreto, de los musulmanes” (pp. 200-201).

Como cuarta orientación en el estudio de las cuestiones sobre alimentación y libertad religiosa cabe referir las publicaciones que se centran exclusivamente en las “marcas religiosas”. Es el caso del artículo de Pietro LOJACONO *I marchi “cashier” e “halal” tra “Ius singulare” e Diritto comune*⁷³. El autor estudia la normativa pacticia española y la compara con la situación italiana, donde la cuestión de las “marcas religiosas” no ha sido incorporada a las *intese* con las confesiones minoritarias. LOJACONO hace una valoración positiva de la opción seguida en el ordenamiento español en los siguientes términos: “Il rapporto dialettico fra le istanze confessionali e l’autonomia dell’ordinamento statale ha trovato così un punto di equilibrio: alle prescrizioni religiose viene riconosciuta rilevanza civile in via mediata, tramite la tutela della simbologia adottata per contraddistinguere i prodotti ad esse conformi; si mantiene ferma, quantomeno nelle linee essenziali, la regolamentazione prevista per la generalità dei contrassegni, senza dar vita ad un diritto singolare” (p. 21)⁷⁴.

Fuera del ámbito propio del Derecho eclesiástico del Estado, puesto que el respeto a los ritos religiosos se presenta en la normativa comunitaria como una exigencia a tener en cuenta en la formulación de las políticas de la Unión en materia de agricultura y pesca, se encuentran referencias a las prescripciones alimentarias religiosas en trabajos sobre Derecho agrario. Así, en el volumen coordinado por Andrés Miguel COSIALLS UBACH titulado *El derecho agroalimentario del sector ganadero y la política agrícola*⁷⁵, encontramos los siguientes trabajos: *La prohibición de la faena ritual, la protección de los animales y el derecho de las minorías religiosas*, de Pablo LERNER (pp. 131-160) y *La calidad agroalimentaria, especial referencia a Al Halal y Al Kosher (Cashier)*, de Ángel SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (pp. 161-174).

Para finalizar esta parte relativa a la doctrina española, debemos mencionar la ya citada *Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa*

⁷³ Publicado en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XV (1999), pp. 15-38.

⁷⁴ Del mismo autor puede verse también “Sui marchi “religiosi”: traendo spunto degli Accordi spagnoli con ebrei e islamici”, en AAVV, *Studi in onore di Gaetano Catalano*, cit., pp. 913-952.

⁷⁵ Comares, Granada, 2012.

en el ámbito de la alimentación, editada por el Observatorio del Pluralismo Religioso en España del Ministerio de Justicia⁷⁶. La guía se dirige a las Administraciones Públicas y a los responsables de centros o establecimientos públicos con el objetivo práctico de proporcionar herramientas que apoyen la gestión cotidiana de las cuestiones suscitadas por las normas de observancia religiosa de sus ciudadanos y usuarios. Evidentemente no se trata de un estudio doctrinal, pero sí de una publicación útil para mostrar las exigencias del derecho de libertad religiosa en el ámbito de la alimentación.

⁷⁶ La guía se publicó en 2011 y sus autores son Rita GOMES FARIA y Miguel HERNANDO DE LARRAMENDI.